Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2022 17:12:03 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000490-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001S-2022-UF-CPAT/INEN, a través del cual se sustenta el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes y alta del mismo correspondiente al Cierre del Inventario del Ejercicio 2021, el Informe N° 002077-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística y el Informe N° 2085-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2022 17:11:44 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2022 17:03:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVGOJWB**

Que, con Resolución Directoral Nº 0015-2021-EF/54.01, se aprueba y publica la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 modifican la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" con la finalidad de optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente por parte de las entidades públicas;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades estipuladas por la Dirección General de Abastecimiento en la mencionada Directiva, señala al inciso b) del artículo 6 Responsabilidades de la OGA sobre Bienes Muebles Patrimoniales, se encuentra la de "[…] velar por su uso eficiente, destinándolos al cumplimiento de los fines institucionales o para la prestación del servicio público";

Que, aunado a lo señalado en el precitado párrafo, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, en el artículo 18 inciso n) dispone que la Oficina General de Administración tiene como una de sus funciones establecer y mantener el control patrimonial, y en el artículo 20 inciso l) establece que la Oficina de Logística, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene entre sus funciones, establecer el control patrimonial y registro de bienes muebles e inmuebles de propiedad del INEN;

Que, sobre la base normativa de la Directiva Nº 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en el artículo 15 define que el acto de alta es el "procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC (Sistema Nacional de Contabilidad)";

Que, asimismo, en el literal i) del numeral 16.1 del artículo 16 de la mencionada Directiva, señala como una de las causales para proceder al alta de bienes, el "Saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes";

Que, sobre este último, el literal m) del numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Directiva que fue modificada con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 señala que dicho saneamiento administrativo es el procedimiento orientado a regularizar la situación administrativa, que comprende la situación patrimonial y contable, de los bienes muebles identificados como sobrantes o faltantes. Se efectúa durante el año fiscal en que se identifica dicha situación;

Que, aunado al precitado párrafo, en el literal f) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 define al bien mueble sobrante como aquel bien mueble que se encuentra físicamente pero no está consignado en el registro patrimonial y/o contable;

Que, el artículo 38 de la citada Directiva estipula que los bienes muebles sobrantes tienen su origen por cualquiera de las circunstancias siguientes: a) No se cuenta con la documentación suficientes para su incorporación en el registro patrimonial; b) No han sido reclamados por sus propietarios; y, c) No se conoce su origen. Asimismo, en relación al plazo de posesión, el articulo 39 especifica que procede el saneamiento administrativo cuando los bienes muebles sobrantes se encuentran como mínimo un año (01) en posesión de la Entidad u organización de la Entidad, la cual, se acredita mediante la declaración jurada suscrita por el usuario o por el responsable de la OCP, según corresponda;

Que, en ese sentido, para efectivizar dicho procedimiento se procederá a realizar el trámite a seguir según lo señalado en el artículo 41 de la referida Directiva y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en el marco del cual, corresponde a la Oficina de Control Patrimonial, elaborar el Informe Técnico que contenga la valorización de los bienes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVGOJWB**

muebles, siempre que no exista oposición. Dicho informe debe ser remitido a la Oficina General de Administración, quien emite la resolución que aprueba el saneamiento administrativo de bienes muebles sobrantes;

Que, en el ejercicio de sus funciones y en observancia de lo señalado en la normativa precitadas, la Unidad Funcional de Control Patrimonial procedió a elaborar el Informe Técnico N° 001S-2022-UF-CPAT/INEN de fecha 22 de diciembre del 2022, sustentando que se ha cumplido con el tramite respectivo para el saneamiento administrativo de doscientos setenta y cinco (275) bienes muebles sobrantes, que comprendía haber transcurrido el plazo de diez (10) hábiles desde la publicación en el portal web del INEN, y no habiendo oposición al mismo, así como la valorización de los mismos puesta a consideración a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Logística;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad Funcional de Control Patrimonial y al amparo de procedimientos normativos vigentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe el saneamiento administrativo de doscientos setenta y cinco (275) bienes muebles sobrantes y alta del mismo correspondiente al Ejercicio 2021 que formaran parte del patrimonio-contable del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN en cumplimiento con las condiciones señaladas en los artículos 38 y 39 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente Resolución;

Contando con los vistos de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el saneamiento administrativo de doscientos setenta y cinco (275) bienes muebles sobrantes de propiedad del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya valorización de tasación asciende a un monto de S/. 20,513.02 (Veinte Mil Quinientos Trece con 02/100 Soles), cuya descripción se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Alta de doscientos setenta y cinco (275) bienes muebles sobrantes por la causal mencionada en el artículo precedente, cuya valorización de tasación asciende a un monto de S/. 20,513.02 (Veinte Mil Quinientos Trece con 02/100 Soles), cuya descripción se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

ARTICULO TERCERO. - Disponer que las Unidades Funcionales de la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto por los artículos precedentes, según sus competencias;

ARTICULO CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes;

ARTICULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento mediante el registro correspondiente en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o el SINABIP conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVGOJWB**

ARTICULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DVGOJWB**